



## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

### SUMARIO

Sinopsis del predictamen .....	1
1. SITUACIÓN PROCESAL.....	2
1.1. Antecedentes.....	2
1.2 Opiniones solicitadas.....	3
1.3 Opiniones recibidas.....	5
2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO .....	6
3. MARCO NORMATIVO.....	6
3.1 Marco normativo nacional.....	6
4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.....	15
4.1 ANÁLISIS TÉCNICO.....	15
4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta.....	15
4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta.....	23
4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular.....	24
4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta.....	24
4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA.....	28
4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS.....	28
4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.....	31
5. CONCLUSIÓN.....	31
6. FORMULA LEGAL (texto sustitutorio) .....	32

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

#### **Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco.

#### **Artículo 2. Conformación del Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA).**

2.1 Confórmase el Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA), integrada por representantes de las siguientes entidades y organizaciones:

- Gobierno Regional de Pasco, quien lo preside.
- Municipalidad Provincial de Pasco.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ministerio del Ambiente.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Agricultura y Riego.
- Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado de Pasco
- Organizaciones sociales del entorno de la Laguna de Patarcocha, debidamente inscritas en la Municipalidad Provincial de Pasco.

2.2 Las entidades y organizaciones antes citadas acreditan ante el Gobierno Regional de Pasco, en un plazo no mayor a diez días contados desde la vigencia de la presente Ley, un representante titular y un alterno que reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento.



**Artículo 3. Funciones del Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA)**

3.1 PROPATARCOCHA propone al Gobierno Regional de Pasco, para su aprobación y trámite correspondiente, los planes, proyectos y políticas de gestión orientados a la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha.

3.2 PROPATARCOCHA cumple las funciones antes señaladas hasta lograr la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, dentro del marco funcional, presupuestal y competencias previstas por las normas vigentes para las entidades públicas que lo integran, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4. Obligación de informar semestralmente**

El Gobierno Regional de Pasco, en calidad de presidente de PROPATARCOCHA, informa semestralmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República, sobre el avance en la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.** Deróganse o modifíquense las normas que se opongan a la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, abril de 2017.



## **SINOPSIS**

El predictamen recomienda la aprobación del proyecto de ley 490/2016-CR (EL PROYECTO LEGISLATIVO), con texto sustitutorio bajo el título: **"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO"**.

Se acoge la finalidad de dicho Proyecto Legislativo, aunque los mecanismos propuestos inicialmente han sido reajustados a la luz de los aportes contenidos en las opiniones remitidas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. En esta perspectiva, el texto normativo sustitutorio del predictámen considera:

- El primer artículo, donde declaran de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco.
- En el segundo artículo, se conforma el Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA), integrada por representantes del Gobierno Regional de Pasco, quien lo preside, la Municipalidad Provincial de Pasco y los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ambiente, Salud y Agricultura y Riego, Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado de Pasco y Organizaciones sociales. Dichas entidades deben acreditar un representante titular y alterno en un plazo no mayor a diez días contados desde la vigencia de la presente Ley.
- En el tercer artículo, se indica que las funciones de PROPATARCOCHA, es proponer al Gobierno Regional de Pasco, para su aprobación, los planes, proyectos y políticas de gestión orientados a la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha. Luego de aprobados, se presente a la Presidencia del Consejo de Ministros para que proceda conforme a sus atribuciones. También, se señala que dichas funciones se mantienen hasta lograr la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, dentro del marco funcional, competencias y normas vigentes para las entidades públicas que lo integran, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- En el cuarto artículo, expresa que el Gobierno Regional de Pasco, en calidad de presidente de PROPATARCOCHA, informará semestralmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, sobre el avance en la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha.
- Finalmente, en la Disposición Complementaria Derogatoria, se indica que deben derogarse o modificarse todas las normas que se opongan a la presente ley



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017**

**Señora Presidenta:**

Ha ingresado para dictamen el Proyecto de Ley 490/2016-CR, Ley que promueve la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco (en adelante el PROYECTO LEGISLATIVO), presentado en el Área de Trámite Documentario, con fecha 27 de octubre de 2016, por el congresista ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

**1. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1 Antecedentes**

**1.1.1 Antecedentes procedimentales**

El referido Proyecto Legislativo fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado -en ese orden- e ingresó a ambas comisiones el 2 de noviembre de 2016.

Fue calificado positivamente por la CPAAAAE al cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

**1.1.2 Antecedentes legislativos**

En el período parlamentario anterior se presentó el Proyecto de Ley 3681/2013-CR, *Ley que promueve la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco*. Fue presentado por el congresista Néstor Antonio Valqui Matos y decretado a la Comisión Agraria, ingresando a la misma el 15 de agosto de 2014. No mereció dictamen.



## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

### 1.1 Opiniones solicitadas

- 1.1.1. **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).** Oficio 500-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, solicitando opinión; y, Oficio 957-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 18 de enero de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero de 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal del proyecto de ley.
- 1.1.2. **Autoridad Nacional del Agua (ANA).** Oficio 501-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, solicitando opinión; y, Oficio 958-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 18 de enero de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero de 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal del proyecto de ley.
- 1.1.3. **Gobierno Regional de Pasco.** Oficio 502-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se solicita la opinión; y, Oficio 967-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 18 de enero de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero de 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal del proyecto de ley.
- 1.1.4. **Municipalidad Provincial de Pasco.** Oficio 503-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se solicita la opinión; y, Oficio 968-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 18 de enero de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero de 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal del proyecto de ley.
- 1.1.5. **Asociación Civil Centro de Cultura Popular Labor.** Oficio 504-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se solicita la opinión respecto al proyecto de ley.
- 1.1.6. **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).** Oficio 505-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se solicita la opinión; y, Oficio 960-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 18 de enero de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero de 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal del proyecto de ley.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

- 1.1.7. Ministerio del Ambiente (MINAM).** Oficio 506-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se solicita la opinión; y, Oficio 959-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 18 de enero de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero de 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal del proyecto de ley.
- 1.1.8. Ministerio de Salud (MINSA).** Oficio 507-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se solicita la opinión; y, Oficio 961-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 18 de enero de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero de 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal del proyecto de ley.
- 1.1.9. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.** Oficio 508-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se solicita la opinión; y, Oficio 969-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 18 de enero de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero de 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal del proyecto de ley.
- 1.1.10. Autoridad Administrativa del Agua Mantaro – Sede Pasco.** Oficio 509-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se solicita la opinión; y, Oficio 970-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 18 de enero de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero de 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal del proyecto de ley.
- 1.1.11. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).** Oficio 962-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 18 de enero de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero de 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal del proyecto de ley.
- 1.1.12. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.** Oficio 820-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 30 de diciembre de 2016, por el cual se solicita la opinión; y, Oficio 971-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 18 de enero de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero de 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal del proyecto de ley.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

**1.2. Opiniones recibidas**

- 1.2.1. Exposición del Proyecto de Ley 490/2016-CR.** A cargo de su autor Roy Ernesto Ventura Ángel en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2016.
- 1.2.2. Asociación Civil Centro de Cultura Popular Labor.** Carta 034-2016-ACCCPL de fecha 6 de diciembre de 2016, por el cual el Director Ejecutivo, Wilmar Orlando Cosme Calzada. **Favorable, con observaciones.**
- 1.2.3. Autoridad Nacional del Agua (ANA).** Oficio 782-2016-ANA-J/OAJ de fecha 15 de diciembre de 2016, por el cual el Jefe, Abelardo de la Torre Villanueva remite el Informe Legal N° 1904-2016-ANA-OAJ. **Desfavorable.**
- 1.2.4. Ministerio del Ambiente (MINAM).** Oficio 36-2017-MINAM-DM de fecha 23 de enero de 2017, por el cual la Ministra, Elsa Galarza Contreras remite el Informe 060-2017-MINAM/SG-OAJ. **Observaciones.**
- 1.2.5. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.** Oficio 030-2017-VIVIENDA-DM de fecha 31 de enero de 2017, por el cual el Ministro, Edmer Trujillo Mori remite los Informes 409-2016-VIVIENDA/CSMCS-DGPRCS-DS y 1230-2016-VIVIENDA/OGAJ. **Desfavorable.**
- 1.2.6. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).** Oficio 97-2017-OEFA/PCD, por el cual la presidenta del consejo directivo, María Tessa Torres Sánchez remite el Informe 060-2017-MINAM/SG-OAJ, que fuere remitido por el Ministerio del Ambiente. **Observaciones.**
- 1.2.7. Reunión de Trabajo de la CPAAAAE del 24 de enero de 2017.** Con la presencia de representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, Autoridad Nacional del Agua, Municipalidad Provincial de Pasco, Gobierno Regional de Pasco, Ministerio de Comercio y Exterior, Oficina de Fiscalización Ambiental, asesores de la CPAAAAE y asesor del congresista Roy Ventura.



## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

### **2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO**

El Proyecto Legislativo 490/2016-CR cuenta con seis artículos:

- En el artículo primero, se propone declarar de necesidad e interés nacional la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco.
- En el artículo segundo, se propone crear una Comisión encargada la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, integrada por: Gobernador Regional de Pasco, Alcalde Provincial de Pasco, Presidente del Comité Multisectorial de Recuperación de la Laguna de Patarcocha de Pasco, un representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un representante de la Autoridad Nacional de Agua y un representante del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.
- En el artículo tercero, se establecen las funciones de la Comisión antes referida.
- En el artículo cuarto, se establece el contenido del plan para la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha.
- En el artículo quinto, se encarga al Gobierno Regional de Pasco la aprobación y ejecución del plan antes mencionado.
- En el artículo sexto, se establece como obligación del Gobierno Regional de Pasco informar a la CPAAAAE, en el mes de marzo de cada año, sobre la ejecución e implementación del plan de recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha.

### **3. MARCO NORMATIVO**

#### **3.1 Marco normativo nacional**

##### **3.1.1 Constitución Política del Perú**

- Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

### 3.1.2. Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales<sup>1</sup>

- Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

- a. las aguas: superficiales y subterráneas;
- b. el suelo, subsuelo y pecuarias, forestales y de protección;
- c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

[...]

### 3.1.4. Ley 28611, Ley General del Ambiente<sup>2</sup>

- Artículo 1.- Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y 23 adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

[...]

- Artículo 69.- De la relación entre cultura y ambiente

La relación entre los seres humanos y el ambiente en el cual viven constituye parte de la cultura de los pueblos. Las autoridades públicas alientan aquellas expresiones culturales que contribuyan a la conservación y protección del ambiente y desincentivan aquellas contrarias a tales fines.

[...]

- Artículo 81.- Del turismo sostenible Las entidades públicas, en coordinación con el sector privado, adoptan medidas efectivas para prevenir, controlar y mitigar el deterioro del ambiente y de sus componentes, en particular, los recursos naturales y los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación asociado a ellos, como consecuencia del desarrollo de infraestructuras y de las actividades turísticas y recreativas, susceptibles de generar impactos negativos sobre ellos.

[...]

<sup>1</sup> Visitado 16.03.2017. [http://www.ana.gob.pe/media/95192/ley\\_26821.pdf](http://www.ana.gob.pe/media/95192/ley_26821.pdf)

<sup>2</sup> Visitado el 16.03.2017. <http://cdam.minam.gob.pe/novedades/leygeneralambiente2.pdf>



## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

### - Artículo 85.- De los recursos naturales y del rol del Estado

85.1 El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.

85.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización.

### **3.1.5. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente<sup>3</sup>**

#### - Artículo 4.- Objetivo general

De acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

### **3.1.6. Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos<sup>4</sup>**

#### - Artículo III.- Principios Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

[...]

3. Principio de participación de la población y cultura del agua.- El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso.

<sup>3</sup> Visitado el 26.01.2017. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Pol%C3%ADtica-Nacional-del-Ambiente.pdf>

<sup>4</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://www.ana.gob.pe/media/316755/leyrh.pdf>

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

[...]

5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas.- El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.

6. Principio de sostenibilidad.- El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

[...]

8. Principio precautorio.- La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

9. Principio de eficiencia.- La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.

10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica.- El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

[...]

- Artículo 3º.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA  
DE PATARCOCHA DE PASCO**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

[...]

- Artículo 9º.- Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

- Artículo 10º.- Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

- Artículo 11º.- Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos. Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

1. La Autoridad Nacional del Agua;
2. Los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;
3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;
4. Las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios;
5. Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;
6. Las comunidades campesinas y comunidades nativas; y
7. Las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

[...]



## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

### - Artículo 15°.- Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

[..]

6. declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

[...]

12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

[..]

### - Artículo 75°.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables.

Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

### 3.1.7. Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>5</sup>

#### - Artículo 7°.- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para

<sup>5</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://sinia.minam.gob.pe/normas/reglamento-ley-recursos-hidricos-ley-no-29338>

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

[...]

- Artículo 123°.- Acciones para la prevención y el control de la contaminación de los cuerpos de agua

123.1 La Autoridad Nacional del Agua ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública.

123.2 La Autoridad Administrativa del Agua ejerce acciones de vigilancia y monitoreo del estado de la calidad de los cuerpos de agua y control de los vertimientos, ejerciendo la potestad sancionadora exclusiva por incumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones que autorizan vertimientos o por aquellos vertimientos no autorizados.

123.3 De acuerdo con la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, las autoridades ambientales sectoriales ejercen control, fiscalización, supervisión y sanción de las actividades que se encuentran dentro de sus respectivos ámbitos por incumplimiento de obligaciones ambientales.

123.4 A fin de evitar conflictos de competencia y posible duplicidad de sanciones, la Autoridad Nacional del Agua y el Ministerio del Ambiente coordinarán de manera permanente sus acciones.

- Artículo 124°.- Plan Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua

124.1 El Plan Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua es el conjunto de actividades orientadas a la evaluación de la calidad de los cuerpos de agua con el objetivo de determinar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás normas de calidad del agua, identificar las fuentes de contaminación y establecer medidas para su recuperación.

124.2 Los resultados de vigilancia y monitoreo de la calidad del agua serán tomados en cuenta para la adopción de medidas correctivas con el fin de controlar la contaminación. Asimismo, serán sistematizados y registrados en el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

[...]

### **3.1.8. Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes<sup>6</sup>**

<sup>6</sup> Visitado el 27.03.2017. <http://www.minam.gob.pe/puno/wp-content/uploads/sites/55/2014/02/Ley-N%C2%B0-29906-Recuperacion-ambiental-Lago-Titicaca.pdf>

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

### **- Artículo 1. Objeto de la Ley**

Declárase de necesidad y utilidad pública la prevención y la recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, reconocido como humedal de importancia internacional por la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, suscrita, aprobada y ratificada por el Estado peruano.

### **- Artículo 2. Acciones para la recuperación ambiental**

El Estado, en los tres niveles de gobierno, prioriza las acciones de prevención y recuperación ambiental del lago Titicaca. Para tales efectos:

- a) El Gobierno Nacional establece los lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones orientadas a la recuperación ambiental del lago Titicaca.
- b) El Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales desarrollan los planes, actividades, programas y proyectos orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca, en el marco de sus competencias y priorizando en sus presupuestos anuales el financiamiento para su implementación.

### **3.1.9. Ley 30419, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Choclococha de Huancavelica**

#### **- Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Choclococha ubicada entre los distritos de Santa Ana y Pilpichaca de las provincias de Castrovirreyna y Huaytará, en el departamento de Huancavelica.

### **3.1.10. Ley 27914<sup>7</sup>, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la “Hucachina”**

#### **- Artículo 1.- De la declaración de interés nacional**

Declárese de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de la Huacachina, ubicada en la provincia y departamento de Ica.

---

<sup>7</sup> Visitado el 27.03.2017. <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27914-jan-9-2003.pdf>

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

### **-Artículo 2.- Del Estudio Técnico**

- 2.1. Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, el Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Ica, elabore un Estudio Técnico Integral, para lograr la recuperación, conservación, protección, y promoción de la Laguna de la Huacachina, en un plazo de 120 (ciento veinte) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la vigencia de la presente Ley.
- 2.2. El Estudio Técnico a que se refiere el párrafo precedente debe considerar un Plan de Conservación Integral del Sistema Hídrico de la Laguna de la Huacachina.

### **3.1.11. Ley 29732<sup>8</sup>, Ley que modifica la Ley 29714, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la "Huacachina" y declara la intangibilidad de la laguna de la Huacachina**

- Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 27914, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la Huacachina  
Modifícanse los artículos 1 y 2 de la Ley 27914 [...], quedando redactados de acuerdo con los siguientes textos:

#### **"Artículo 1.- Declaración de interés nacional y de intangibilidad**

Declárese de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la Huacachina, en la provincia y departamento de Ica.

Declárese zona intangible el área delimitada por la Resolución Directorial Nacional 1296/INC, donde se encuentra ubicada la laguna de la Huacachina, en la provincia y departamento de Ica. Quedan prohibidas las construcciones o edificaciones no autorizadas por las autoridades municipales y el Instituto Nacional de Cultura (INC).

#### **Artículo 2. Estudio Técnico**

- 2.1. Encargase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la actualización de un estudio técnico integral para la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la Huacachina, debiendo dicho sector destinar los recursos para tal efecto.
- 2.2. El citado estudio técnico integral debe ser coordinado y elaborado con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, la Superintendencia

<sup>8</sup> Visitado el 20.03.2017. <https://www.deperu.com/legislacion/ley-29732-pdf.html>

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto nacional de Cultura (INC), el Gobierno Regional de Ica y la Municipalidad Provincial de Ica, en un plazo de ciento veinte días, contado a partir del día siguiente de la fecha de vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad de todas las entidades mencionadas.

- 2.3. El estudio técnico a que se refiere el párrafo 2.2. debe considerar un plan de conservación integral del sistema hídrico, el establecimiento de una zona de desarrollo turístico prioritario y la realización de los estudios necesarios que propongan un modelo de gestión que garantice el manejo sostenible, la recuperación y la conservación de la laguna de la Huacachina."

### **- Artículo 2. Declaración de zona de protección de agua**

Declárese a la laguna de la Huacachina como zona de protección de agua. La Autoridad Nacional del Agua (ANA) queda encargada de adoptar las acciones necesarias para tal efecto.

- Artículo 3. Informe a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República. En su calidad de ente coordinador encargado de la actualización del estudio técnico integral para la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la Huacachina, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República sobre los avances y el proceso de ejecución de las recomendaciones contenidas en el mencionado estudio.

### **- Artículo 4. Incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)**

EL Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), elabora los estudios y realiza las acciones necesarias para que, en un plazo no mayor de un año calendario, se incorpore a la laguna de la Huacachina dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales protegidas, y su reglamento.

## **4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

### **4.1 ANÁLISIS TÉCNICO**

#### **4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta**

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

La CPAAAAE acoge el espíritu del PROYECTO LEGISLATIVO, en tanto se enmarca dentro del derecho a un ambiente sano y equilibrado que establece el numeral 22 del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, que plantea la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha brindará a los pobladores de la provincia y departamento de Pasco, la posibilidad de preservar su ecosistema gravemente amenazado por la contaminación y el efecto de varias lagunas muertas que contienen desechos minerales, tales como la de los sectores de Quiulacocha y Yanamate.

Históricamente han existido dos lagunas conocidas como **Laguna Patarcocha de Lavar** y **Laguna de Patarcocha de Tomar**, ubicadas a 700 metros al sur este del tajo abierto. Raúl Rojas, en la Revista Participación N° 24<sup>9</sup> menciona que, *...Desde la época del Virreinato hasta aproximadamente el año de 1966 estas servían para beber y como centro de diversión para los habitantes de la ciudad que albergaba a los ciudadanos de diferentes nacionalidades que llegaron para explotar las innumerables minas de la ciudad, preferentemente por los habitantes de los barrios de Bolognesi y Lamapampa, tal como reseña Juan Rodolfo Medina Robles en su tesis "Factores climáticas, vegetación y aspectos parasitarios de las lagunas de Patarcocha (de lavar y tomar), el año de 1,973"...*

Por entonces eran limpias y libre de contaminantes, poseían abundante flora, como son: las "algas" *Myriu firium*, "criptógramas", "escorzoneras", "taya", "pajonales", estepa de granimeas y como parte de la fauna: el "pato silbador", "jerga pato", "suco pato", "pato colorado", "chullas" o "zambullidor", gaviotas, ranas, cholguas, entre otras.

### - Laguna de Patarcocha de Tomar

Las aguas de esta laguna como su nombre lo indica, se utilizaban principalmente para consumo humano, según reportes del diario "El Minero" que publica la fotografía de *Las Huanquitas* grupo de mujeres que se dedicaban a proveer de agua de la Laguna de Patarcocha (de tomar) a la población de Cerro de Pasco el año de 1946. También, sus aguas servían para los ganados de la zona -principalmente ovejas- y demás animales domésticos que pastaban cerca. Asimismo, tenía drenaje natural ya que se conectaban con otras lagunas de la zona, Patarcocha de Lavar, Chaquicocha y Laguna de la Esperanza. También, era fuente de inspiración literaria y musical.

<sup>9</sup> Revista Participación N° 24. Centro Labor. Enero 2010.

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO



Fuente: <https://www.google.com.pe/search?q=Laguna+Patarcocha+de+tomar>

### - **Laguna Patarcocha de Lavar**

Esta laguna desapareció. En el año 1978 la empresa Centromin Perú lo rellenó con desmonte de mineral, bajo el propósito de habilitar áreas urbanas. Los argumentos que justificaron este despropósito fueron los siguientes:

*Para el grueso de cerreños, el desagüe de la Laguna de Patarcocha permitirá a Cerro de Pasco contar, en un tiempo no muy lejano, con un moderno, amplio y acogedor barrio que servirá de distracción a los que en la actualidad viven en la periferia de la ciudad o en las faldas de los cerros que circundan a la ciudad capital.*

*Con el desagüe total de la citada laguna, Cerro de Pasco podrá disponer de una extensa área sobre la que se podrá edificar construcciones modernas, abrir calles anchas, formar áreas verdes y campos deportivos. Será el reverso de la actual ciudad, y es que la imagen que se lleva cualquiera que llega por primera vez a Cerro de Pasco, es la de una ciudad desordenada, sin un plano urbanístico adecuado.*

*Además, y esto es muy interesante resaltar, el desagüe de la Laguna de Patarcocha será como una especie de compensación por el avance de los trabajos en el tajo abierto. La gente*

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

*que deja sus viviendas bien puede contar con otra, más moderna y dotada de todas las comodidades, en el nuevo barrio Patarcocha (Revista Centromin Perú. 1979)<sup>10</sup>*

Obviamente, estas razones quedaron solo en el papel evidenciando la facilidad con la que puede afectar irresponsablemente las fuentes de agua y el ambiente.



Fuente: <https://www.google.com.pe/search?q=Laguna+Patarcocha+de+lavar>

### 4.1.1.1. Laguna de Patarcocha como parte de la historia e identidad cultural de Pasco

Pérez Arauco en el tomo II de su libro *Cerro de Pasco*,<sup>11</sup> menciona sobre lo publicado en *El Industrial* (Periódico) de fecha 9 de febrero de 1902, sobre la Laguna de Patarcocha, no especifica si se trata de dos lagunas o de una sola, con relación al denuncia minero del sub suelo de la Laguna de Patarcocha por parte del señor José Sansarrico, Cónsul de Francia en el Cerro de Pasco, hecho rechazado por la población y autoridades. El 25 de enero de 1902, *El Comercio* publica sobre el denuncia de las aguas de Patarcocha por los norteamericanos.

<sup>10</sup> Revista Participación N° 24. Centro Labor. Enero 2010. Pág. 4

<sup>11</sup> Pérez Arauco, César. Cerro de Pasco Historia del Pueblo Mártir del Perú 1901 – 1913. Municipalidad Provincial de Pasco. Julio 1997. Pág. 64



## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

Las lagunas de Patarcocha han sido la identidad de la ciudad de Pasco y la actual laguna lo sigue siendo. Ello se advierte de la histórica leyenda recopilada y publicada por César Pérez, la cual dice:

### PATARCOCHA (Leyenda)

Muy arriba del macizo andino del Perú, a casi cinco mil metros, donde el viento aúlla en el gélido imperio de las nieves donde actualmente se halla enclavada la capital minera del Perú, vivió el venerable cacique Patar, jefe de la tribu de los Yauricocha, alternando el pastoreo con la caza y la incipiente minería.

La vida de su gente ha quedado grabada para siempre en los anales de la historia peruana; no sólo en los nombres que perviven en los pueblos, ríos, aldeas, ventisqueros, lagunas y numerosísimas minas sino también en las memorables tradiciones de su noble e inextinguible raza.

Aquellos tiempos, cuando el brillo del imperio incaico declinaba, Patar, el patriarcal curaca, cargado de años y experiencias, sintió el acecho de la muerte en silencio merodeo por su choza. Temeroso de que la parca lo sorprendiera en posesión de sus agüeros y sus sueños, convocó a toda su gente y con gran parsimonia las preparó para darles una dolorosa noticia. Su rostro, surcado por profundas arrugas, se contrajo en un rictus de odio y dolor. Su mirada era triste, su voz grave, y en aquel momento de íntima comunicación, comenzó diciendo:

- Voy a morir siguiendo la marcha inexorable del sol de la vida. Siento que nuestros antepasados me llaman y yo tendré que obedecer. Sólo las piedras son eternas. Por esta razón los he reunido para mostrarles las profundas heridas de mi corazón. Escuchen estas que son mis postreras palabras para ustedes.

Aspiró con fuerza los escasos átomos de oxígeno del ambiente y aclarándose la voz cascada, continuó diciendo:

- No olviden que nuestra "llacta" está rodeada de encarnizados rivales. Siempre será así. Al levante están los Panataguas ocupando la sofocante y misteriosa región del Rupa-Rupa; al poniente están los Huancho; al norte los Yachas y los Chupachos; en el sur los Chinchaycochas; pero sobre todo –se mordió el labio inferior, reseco y bordeado de pobladísimas arrugas, con una ira intensa que por un momento le impidió hablar; luego, blandiendo su lanza adornada de flecos y colorines, tronó- ¡De allá del poniente, vendrán unos seres extraños y barbados que cegados por la codicia, abusarán de nuestra gente y se apoderarán de nuestras riquezas! Ustedes conocen esos metales, uno como el sol, el ccori (oro), el otro como la nieve, ccolque (plata); las que enviamos a las lejanas tierras del inca. Esas riquezas se dan pródigas en nuestra "llacta", lejos de hacernos felices labrarán nuestra desgracia y postración.

Los cansados ojos del cacique se inundaron de lágrimas de frustración.

Hubo de inmediato un prolongado silencio. Los hombres, estremecidos por la aciaga premonición, sólo atinaron a mirarlo transfigurado de dolor.

- Nuestros hijos, nietos y los nietos de nuestros nietos, serán como esclavos de estos extraños, por nevadas de nevadas, hasta que la noche de los tiempos nos cubra a todos.

Mudos de asombro, los hombres accediendo a su implorante pedido, dejaron solo al anciano. Éste, en su solitario encierro y a la espera liberadora de la muerte, se puso a llorar inconsolablemente de día de noche, por la suerte que habrían de correr sus tierras y sus hombres. Tan copiosos fueron sus lágrimas, que llegaron a formar dos lagunas enormes. Estas lagunas, una para beber y otra para lavar, ubicadas en el corazón del Cerro de Pasco, llevan el nombre de Patarcocha, que quiere decir laguna de Patar.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

**4.1.1.2. Laguna de Patarcocha como parte de los recursos hídricos de Pasco**

En el departamento de Pasco el sistema hidrológico corresponde a cinco cuencas, nueve sub cuencas y veinte micro cuencas (ver cuadro 1), que comprende 527 ríos y 646 lagunas, dentro de estas últimas se encuentra la Laguna de Patarcocha. Cabe aclarar que ante la desaparición de la laguna de *Patarcocha de Lavar*, queda una sola laguna a la cual nos referiremos en el presente predictamen como LAGUNA DE PATARCOCHA.

**Cuadro 1. Recursos hídricos en Pasco**

CUENCA	SUB CUENCA	MICRO CUENCA	UBICACIÓN POLÍTICA	
HUALLAGA	RÍO CHAUIHUARANGA	Río Yanahuanca	Provincia Daniel Carrión Yanahuanca	
		Qda. Chinchachaca	San Pedro de Pillao, Tapuc	
		Río Ushugoya	Chacayán, Vilcabamba, Goyllarisquizga	
		Qda. Paucar	Paucar	
		Río Tahuarmayo	Santa Ana de Tusi	
	RÍO HUARIACA	Río Tíclacayan	Provincia de Pasco Tíclacayan	
		Río Huariaca	Huariaca, Yarusyacan	
		Río Tingo	Yarusyacan	
	MANTARO	RÍO SAN JUAN	Río San Juan	Provincia de Pasco Simón Bolívar, Tinyahuarco
				Vicco, Chaupimarca
Río Anticocha			Huayllay	
Río Yahuar mayo			Ninacaca	
PERENE	RÍO PAUCARTAMBO	Río Quiparacra	Provincia de Pasco Huachón	
		Río Paucartambo	Paucartambo	
		Río Entaz	Provincia de Oxapampa Villa Rica	
PACHITEA	RÍO POZUZO	Río Chomtabamba	Provincia de Oxapampa Oxapampa, Chontabamba	
		Río Pozuzo	Huancabamba, Pozuzo	
	RÍO PALCAZU	Río Iscozacín	Provincia de Oxapampa Palcazu	
	RÍO PICHIS	Río Pichis	Provincia de Oxapampa Puerto Bermúdez	
MARAÑÓN	RÍO NIÑO COCHA	Río Lauricocha	Provincia Daniel Carrión CC.PP. Independencia	
	RÍO CARHUACOCHA	Independencia		

Fuente: Cuadro tomado de la presentación en power point, titulado Perfil Regional de Pasco

Sobre los recursos hídricos en la ciudad de Cerro de Pasco, el Plan de Desarrollo Urbano de Pasco, elaborado por el Ministerio de Vivienda, menciona:



## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

*La ciudad de Cerro de Pasco se encuentra regionalmente en el accidente topográfico del Nudo de Pasco, constituyen la divisoria continental de las aguas superficiales en la Región Central del Perú, en nuestro caso contribuye con aguas a dos cuencas, el drenaje característico en la región es el dendrítico y aportan las escorrentías hacia las cuencas del río Huallaga que discurre hacia el Noreste (la subcuenca del río Tingo) y Mantaro que comprende la subcuenca del río San Juan, que discurre hacia el suroeste”<sup>12</sup>*

Se conoce que en el actual espacio que ocupa la ciudad de Cerro de Pasco existían varias fuentes de agua como la Laguna de Patarcocha, que aún persiste pese a su contaminación, pero también la meseta Patarcocha que estaba conformado por la laguna de Chaquicocha y las lagunas Patarcocha de Tomar y Lavar.

Los pobladores mayores de edad, recuerdan que el actual campo deportivo de La Esperanza era otra laguna, al igual que el barrio de Buenos Aires donde se encuentra el hospital de Essalud, a ello se suma la existencia de puquiales como los que todavía se encuentran en los patios de pobladores de Uliachín y en el barrio El Prado cerca a Cancha Blanca, Patarcocha.

En el Plan de Cierre, sobre hidrología menciona:

*“El área de la unidad minera Cerro de Pasco se encuentra ubicada, en la cabecera de la cuenca de los ríos San Juan, Picha Cancha, Quebradas Rumiallana, Pallapampa, San Juan Pampa, Tres Rejas, Pucayacu y Mantaragra; asimismo, comprende los cuerpos de agua de las lagunas Yanamate, Quilcamachay, Huicra, Quilcay, Machay, Chaquicocha, Sheguyalgalan, Patarcocha, Cuchis, algunos manantiales y bofedales”<sup>13</sup>*

### **4.1.1.3. Situación actual de la Laguna de Patarcocha de Pasco: inminente riesgo de desaparición**

En la misma ciudad del Cerro de Pasco la laguna Patarcocha (de origen natural), habiendo mantenido su importancia desde el virreinato hasta los años 1,960, con el abastecimiento de agua para consumo humano; se ha constituido hasta los últimos años en un componente principal de la tradición, historia, identidad social del poblador cerreño. Sin embargo, pese a su

<sup>12</sup> Ministerio de Vivienda y Municipalidad Provincial de Pasco. Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 – 2016. Setiembre de 2008. Pág. 210

<sup>13</sup> Plan de Cierre de Minas de la Unidad Cerro de Pasco. Volcan Compañía Minera S.A.A. Mayo 2009. Pág. 13



## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

afectación, Patarcocha se compone en un recurso importante con su efecto termorregulador (regula el clima) en el distrito de Chaupimarca y la ciudad del Cerro de Pasco.

Lamentablemente, en las últimas décadas, este recurso ha venido contaminándose de manera progresiva principalmente por el vertimiento de las aguas servidas de las poblaciones circundantes a la laguna.

Esta contaminación se ha intensificado en los últimos 30 años, poniendo en riesgo a una población directamente afectada de más de 12,800 habitantes, de las poblaciones colindantes a la laguna (AA. HH. Túpac Amaru, Arias Vicuña, El Prado, Bolognesi); y a una población mayor a los 80,000 habitantes de la misma ciudad, quienes tienen que soportar a la fecha la emisión de gases contaminantes (monitoreadas por la Dirección Regional de Salud Pasco, Autoridad Nacional del Agua, otros) en temporadas de verano e invierno en la sierra central del país, tal como ocurrió en los meses de julio y agosto del 2010 (periodo de verano) en diciembre del año 2011 y del 2016 (periodos de invierno); convirtiéndose esta problema más allá de un tema ambiental, en un serio problema de salud pública.

Con fecha 4 de setiembre de 2008, la Municipalidad Provincial de Pasco y la Compañía Minera Volcan SAA, suscribieron el denominado *Convenio de Concertación para el Desarrollo Urbano Ambiental y Minero de la ciudad de Cerro de Pasco*. La cláusula quinta, numeral 5b, acápite 12 del convenio, bajo el epígrafe "Relleno de la Laguna de Patarcocha" se establece que la Municipalidad se compromete a realizar el drenado de la laguna, mientras la compañía minera debe rellenarla para conseguir 11 hectáreas de área de terreno superficial con fines urbanos, haciendo uso de 3 millones de dólares.

Frente a este singular convenio que generó amplio rechazo ciudadano diversas instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, conformaron el Comité Multisectorial de Recuperación de la Laguna Patarcocha, con la finalidad de prevenir su inminente desaparición y de la grave contaminación que sufre debido a varios factores, entre los cuales se puede mencionar:

- Crecimiento demográfico y desordenado de la ciudad, ergo, sin planificación urbana.
- Inexistencia de anillo colector de la red de desagües.
- Arrojo de los residuos sólidos por las orillas de la laguna.
- Ausencia de bombeo permanente de las aguas de la laguna.



## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

- Falta de educación ambiental sobre la importancia de recuperar y conservar el ecosistema de Patarcocha.

Esta situación y los problemas descritos en la exposición de motivos del PROYECTO LEGISLATIVO, **sostienen en forma solvente la necesidad y viabilidad de aprobar la norma propuesta**, cumplimiento el deber constitucional de posibilitar que los ciudadanos disfruten del derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado, conforme lo dispone el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

### 4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta

El 22 de marzo de cada año se celebra el Día Mundial del Agua y esta fecha es oportuna para reflexionar sobre la responsabilidad humana frente a la preservación y uso sostenible de dicho recurso, por la importancia que tiene para la vida del planeta.

Como muestra de dicha responsabilidad el actual Congreso de la República aprobó por unanimidad de los grupos políticos con representación parlamentaria, incorporar el derecho al agua dentro del catálogo de derechos fundamentales que establece nuestra vigente carta política.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, acordó por UNANIMIDAD celebrar una sesión ordinaria temática el martes 21 de marzo del presente año para tratar los proyectos legislativos que tengan relación con el agua, y así sumarse a la celebración de tan importante fecha aprobando normas orientadas a cautelar tan importante recurso natural. Sin embargo, dada la difícil situación que atraviesa el país, la sesión temática se ha diferido quedando pendiente tratar proyectos como el presente.

Asimismo, es pertinente considerar la próxima celebración del *Día Internacional de la Tierra*, el 22 de abril, en cuya fecha, la humanidad debe tomar conciencia sobre rol que debe cumplir para evitar su destrucción.

Ante las razones expuestas no cabe duda que es considerablemente oportuno aprobar la presente iniciativa que, aun siendo declarativa, tiene una finalidad noble e importante, salvar una laguna histórica evitando que se reemplace por fierro y cemento.



## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

### **4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular**

El presente predictámen acoge la propuesta efectuada por el autor del PROYECTO LEGISLATIVO para que el Congreso de la República, como órgano representativo del pueblo, declare de interés nacional y necesidad pública la conservación, protección y recuperación de la Laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco.

Asimismo, que se establezca la creación del Comité Multiactores, presidido por el Gobierno Regional de Pasco e integrado por varias entidades de la administración estatal y organizaciones sociales, encargado de elaborar un plan para lograr la referida recuperación, conservación y protección.

### **4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta**

Con la aprobación de la norma propuesta, mediante texto sustitutorio, la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha será de interés nacional y necesidad pública, mereciendo la mayor atención del gobierno en sus tres niveles.

Considerando que las actividades mencionadas en el párrafo que antecede se enmarcan dentro de la competencia del Gobierno Regional de Pasco, bajo su liderazgo se crea un espacio que agrupa al Estado y la sociedad civil, para defender la Laguna de Patarcocha ante los problemas que enfrenta. El Congreso de la República debe permanecer vigilante y activo ante el riesgo de desaparición de dicha laguna bajo el argumento de ganar terreno con fines urbanos, ni mostrarse indiferente a las inclemencias de la naturaleza por falta de prevención.

La CPAAAAE considera muy importante que la declaración de interés nacional y necesidad pública antes referida lleve adosada medidas efectivas para lograr el objeto y finalidad de la Ley. Sobre todo cuando el Poder Ejecutivo, conforme se consigna en el análisis de las opiniones que sobre el PROYECTO LEGISLATIVO, hemos recibido, viene señalando en forma reiterada y recurrente que la gestión integrada de los recursos hídricos ha sido declarada de interés nacional por el artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. En efecto, dicha declaración existe pero según el texto de dicha norma comprende el ámbito general de gestión integrada de los recursos hídricos y, en todo caso, solo es invocada como argumento para oponerse a que el Congreso de la República apruebe leyes específicas estableciendo las acciones concretas que deben adoptar los diferentes niveles de Gobierno.



## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

Dicho en otras palabras, la norma general existe, pero en cumplimiento de ella las autoridades competentes no han desplegado acciones efectivas, tangibles, que hagan razonablemente innecesarias las decisiones parlamentarias para atender casos como la recuperación, conservación y protección de aquellas lagunas –por ejemplo, Patarcocha- que son afectadas por un peligro inminente de desaparición o constituyen una amenaza para la población ante el aumento considerable de su espejo de agua.

Es, en ese sentido, que la CPA AAAE considera necesario proponer una norma que permita la acción concertada de los tres niveles de Gobierno, con participación de la sociedad civil, bajo el liderazgo del Gobierno Regional de Pasco, para lograr la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha. Con tal finalidad, se encarga al Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA), la elaboración del Plan de Acción que deberá ser ejecutado por el Gobierno Regional de Pasco, y proponer otras medidas o proyectos y, sobre todo, efectuar el seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión que se han formulado o se formulen en el marco de la finalidad que persigue la norma propuesta.

A la fecha existen, desde el año 2006, proyectos de inversión pública relacionados directa o indirectamente con la Laguna Patarcocha, en el ámbito del Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Pasco, los cuales se verán agilizados ante la acción propositiva y fiscalizadora de PROPATARCOCHA. Se señala:

- **Perfil: "Ampliación y Mejoramiento del Colector Bolognesi e Interceptor Patarcocha de Chaupimarca"-Código SNIP 38096.**

Con fecha 7 de Noviembre del 2006, se declara la viabilidad de este perfil con un monto de inversión de S/. 1'984,172.93 que en sus metas físicas se considera:

Colector Bolognesi:

- ✓ 1,366.84 ml de Tubería PVC UF Ni
- ✓ 35 Unidades de Buzones

Interceptor Patarcocha:

- ✓ 798.64 ml de Tubería PVC UF
- ✓ 20 Unidades de Buzones

El Perfil describe en su primera opción el funcionamiento hidráulico por gravedad del Colector Bolognesi e Interceptor Patarcocha con descarga al Buzón 55 perteneciente al Colector Uliachín

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

que a su vez descarga en el Emisor Sur y fija los buzones con suficiente profundidad para captar las descargas de los Colectores: Moquegua, Huaricapcha y 28 de Julio.

El Colector Bolognesi se ubica en la parte superior de la Laguna Patarcocha al frente del Colegio Carrión.

- **Ejecución de la Obra: "Anillo Colector del Contorno de la Laguna Patarcocha"**

Mediante Resolución de Consejo N° 113-2006-CM-HMPP se aprueba el Expediente Técnico, con un monto de Inversión de S/. 2'050,936.46 y cuyas metas físicas son:

Anillo Colector:

- ✓ 1,414.30 ml de Tubería PVC UF

- ✓ 35 Unidades de Buzones

Canal de Evacuación:

- ✓ 620 ml de Canal de Concreto 0.40x0.20

Túnel:

- ✓ 620 ml de Túnel de diferente sección

- ✓ Ingreso y Salida del Túnel

El Expediente Técnico describe el funcionamiento por gravedad del Anillo Colector con descarga directa por el Túnel y con caudales no precisados y mucho menos se considera Costos de Operación y Mantenimiento del Colector y Túnel. Se considera la entrega de la descarga a un canal de concreto existente en el Barrio Santa Rosa, sin embargo este Canal receptor tiene uso para aguas pluviales con descarga final en el Río Colorado en Quiulacocho.

- **Expediente Técnico: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA PASCO-Provincia de Pasco" - Código SNIP 74176**

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N» 1195-2012-GRP/PRES de fecha 05/10/2012, se aprueba el Expediente Técnico por parte del GR Pasco, con un monto de Inversión de S/. 154'761,233.35 con un plazo de ejecución de 25 meses calendarios.

Al describir las metas físicas se concluye que guarda relación con lo fundamentado en el Perfil 38096 y el Estudio de Factibilidad y la diferencia consiste que en la fecha que se elaboraba el Expediente Técnico se consideraba como infraestructura existente y útil para las obras del proyecto integral, las cuales se describe a continuación:

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

- a) Colector Bolognesi: De 1,263.97 metros de Tubería Proyectada solo existen 408.29 metros de tubería útil; igual de 21 buzones proyectados solo 1 se considera útil.
- b) Colector Patarcocha: De 1,217.56 metros de Tubería Proyectada solo existen 21.75 metros de tubería útil; igual de 35 Buzones Proyectados solo 4 se considera útil.
- c) Colector El Borde: De 1,366.60 metros de Tubería Proyectada no existe ningún metro lineal de tubería instalada y ratifica que los canales de concreto existentes no sirven para el Sistema de Desagüe Doméstico y de 56 buzones proyectados solo sirven 25.
- d) Línea de Impulsión: Se proyecta para el bombeo de desagüe para un caudal de 7.9 lps con tubería DN 100 mm en una longitud de 197.70 metros. V. Cámara de Bombeo: Se proyecta la instalación de 02 Bombas de Desagüe que funciona alternadamente con una potencia de 2.5 HP.

Al proyectar la Cámara de Bombeo de Desagüe, se considera que el Túnel ejecutado y contiguo a la Laguna Patarcocha, no es parte de la infraestructura del sistema de desagüe y si se considera que la descarga llega a un Canal de Aguas Pluviales no se ha resuelto el problema de contaminación del Río Colorado, razón por la cual este Expediente Técnico no lo menciona en ningún capítulo como se reitera no es parte del sistema de desagüe.

- **Expediente Técnico: "Construcción y Mejoramiento del Sistema Colector de Desagüe Patarcocha - Chaquicocha del Distrito de Chaupimarca Provincia de Pasco – Pasco"**

Las metas físicas consideradas en el Expediente Técnico son:

Colector Chaquicocha:

- ✓ 743.81 m de Tubería PVC UF
- ✓ 16 Unidades de Buzones

Colector 28 de Julio:

- ✓ Túnel de 255.07 m
- ✓ 44.35 m de Tubería PVC UF

Colector Patarcocha:

- ✓ 1,052.69 m de Tubería PVC UF
- ✓ 40 Unidades de Buzones

El Expediente Técnico no tiene sustento técnico para la recolección de caudales a trasladar por los colectores proyectados y mucho menos se tiene información de las áreas de descarga a ser servidos.

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO

- Expediente "Manejo y Gestión de los recursos naturales de la Laguna Patarcocha, Cerro de Pasco, Provincia de Pasco Pasco" Código SNIP 173629, con el presupuesto comprometido de S/. 5'947,952.00.
- ✓ Sistema de recirculación hídrica con aereadores solares/eólicos; contratación del servicio de tratamiento de aguas residuales a través de difusores cerámicos, sopladores, uso de bacterias y encimas, para la recuperación de cuerpos de agua de la Laguna de Patarcocha, por el consorcio Patarcocha.
- ✓ Desvío de colector de desagüe que ingresa a la laguna, por el consorcio Pasco.

### 4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA

La ley propuesta al tener naturaleza declarativa no causará mayor impacto en el ordenamiento jurídico nacional.

Desde una perspectiva institucional propugna crear un espacio de concertación entre los tres niveles de Gobierno más la sociedad civil, para recuperar, conservar y proteger la LAGUNA DE PATARCOCHA. Las funciones de las entidades que deben participar en estas actividades están establecidas por ley, no causando ningún impacto en ellas.

Siendo así, la creación de PROPATARCOCHA tampoco afecta el marco competencial de los sectores antes referidos, dado que es una medida transitoria con finalidad concreta.

### 4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Institución	Opinión Recibida	Resultados
Asociación Civil Centro de Cultura Popular Labor	<b>Carta N° 034-2016-ACCCPL. Sus principales aportes:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• (Artículo 3). Agrega que se deben evaluar y cerrar los diversos proyectos ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pasco y el Gobierno Regional de Pasco, para la recuperación de la Laguna de Patarcocha</li><li>• (Artículo 4). Identificación y priorización de alternativas tecnológicas (locales, nacionales e internacional), para la recuperación de la laguna</li><li>• (Artículo 5). Propone, ... "El Plan para la recuperación, conservación, y protección de la Laguna de Patarcocha es ejecutado de acuerdo a las competencias de las entidades involucradas, contando con recursos transferidos por el Tesoro Público", ...</li></ul>	<b>Favorable con recomendaciones</b>
	<b>Opinión recibida en reunión de trabajo efectuado el 24.01.17.:</b>	

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

<p>Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)</p>	<p>Art. 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El objeto del Proyecto Legislativo, está previsto en la ley de los Recursos Hídricos y su reglamento.</li> <li>Además, que ya se encuentra regulado en la normativa y sólo debe adecuarse a la ley de Recursos Hídricos.</li> </ul> <p>Art. 2 y 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Poder Ejecutivo no puede delegar funciones, que ya están encargadas, en este caso, a la Autoridad Nacional del Agua.</li> <li>Debe quedar establecido que la Autoridad Nacional del Agua, es el ente competente en el tema del agua.</li> </ul> <p>Art. 4 y 5 :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dichos artículos del Proyecto Legislativo deben ser eliminados.</li> </ul>	<p><b>Desfavorable</b></p>
<p>Autoridad Nacional del Agua</p>	<p><b>Oficio N° 782-2016-ANA-J/OAJ</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Ley de Recursos Hídricos, ya contiene una declaración de interés nacional para la gestión integrada de los RRHH, encontrándose comprendida la Laguna de Patarcocha.</li> <li>La conformación de una Comisión Multisectorial encargada de elaborar el plan para la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, son creadas por Resolución Suprema o Decreto Supremo, dependiendo de su naturaleza temporal o permanente y, no a través de una norma con rango de ley.</li> <li>El principal problema es la contaminación por aguas municipales y residuos sólidos urbanos generados por la población de Cerro de Pasco; por lo tanto, la solución en parte, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</li> <li>Sobre el caso de Declaratoria de Emergencia Ambiental, la Autoridad Nacional del Agua, informa que el nivel de afectación de la Laguna de Patarcocha es moderado (nivel naranja).</li> </ul> <p><b>Opinión recibida en reunión de trabajo efectuado el 24.01.17.:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe determinar la fuente de contaminación y en su concepto es por aguas residuales de tipo domestico. Actualmente, existe una pésima calidad de agua .</li> <li>No se puede implementar un proyecto de recuperación, sin haber detectado el punto y agente contaminante.</li> <li>Para implementar el plan de descontaminación, se debe prever un Proyecto de Inversión Publica.</li> <li>Remitiéndonos a la Ley 28804 y su reglamento se debería dar un Plan de Acción Inmediato.</li> <li>Se puede proponer una Declaratoria de Emergencia Ambiental, para lo cual, se debe coordinar con el MINAM y el ANA.</li> <li>Apoya la creación de una comisión Multisectorial.</li> </ul>	<p><b>Desfavorable</b></p>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

Gobierno Regional de Pasco	<b>Opinión recibida en reunión de trabajo efectuado el 24.01.17.:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Actualmente la laguna es un vertedero de todos los desagües de la ciudad de Pasco.</li><li>El proyecto implementado desde el 2007 y que tienen por objeto construir un túnel para evacuar las aguas residuales está detenido por exceder plazos establecidos en el Expediente Técnico.</li><li>En lo relacionado al anillo colector (2010), debe entrar en funcionamiento.</li></ul>	<b>Favorable</b>
Municipio Provincial de Pasco	<b>Opinión recibida en reunión de trabajo efectuado el 24.01.17.:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Las Comunidades Campesinas, solicitan iniciar el diálogo, con la finalidad de resolver el problema de la Laguna de Patarcocha, por los problemas de salud y ambientales en la ciudad y comunidades colindantes.</li><li>El municipio provincial apoya el Proyecto legislativo, siempre y cuando esta norma aprobada ayude a solucionar, o facilite la solución a conflictos existentes.</li><li>Actualmente, hay problemas en el abastecimiento de agua para la población.</li><li>Se debe hacer efectivo los dispositivos legales existentes para buscar una solución urgente.</li></ul>	<b>Favorable</b>
Ministerio del Ambiente	<b>Oficio N° 36-2017/MINAM-DM</b> <ul style="list-style-type: none"><li>El Proyecto Legislativo no comprende la superficie de un área natural protegida, ni zona de amortiguamiento.</li><li>La declaratoria de interés nacional y necesidad pública está comprendida en la Ley de Recursos Hídricos 29339</li><li>Las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal o permanente se encuentran reguladas por la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, éstas deben servir de base para las decisiones de otras entidades.</li><li>Es competencia de la Autoridad Nacional del Agua, la formulación e implementación del plan nacional de vigilancia de la calidad de agua.</li><li>Opinión recibida en reunión de trabajo efectuado el 24.01.17. Informe del SERNANP</li><li>No se encuentra en un área natural protegida, ni en una zona de amortiguamiento; por lo tanto, no le corresponde opinar al respecto.</li><li>Se debe incidir en comisiones multisectoriales.</li></ul>	<b>Desfavorable</b>
Ministerio de Vivienda, Construcción y	<b>Oficio N° 030-2017-VIVIENDA/DM</b> <ul style="list-style-type: none"><li>La gestión y administración de las fuentes de agua de la Laguna de Patarcocha están a cargo del ANA.</li><li>Para la conformación de una Comisión de recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha no es</li></ul>	<b>Favorable con recomendaciones</b>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO**

Saneamiento	<p>necesaria una ley.</p> <p><b>Opinión recibida en reunión de trabajo efectuado el 24.01.17.:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de marcos normativas las cuales ya están previstos y se deben exigir su cumplimiento</li> <li>• Se deben hacer incidencia en comisión multisectorial, no se necesita una aprobación legal.</li> <li>• No existe catastro técnico para saber cuánta población de la población y zonas rurales genera descarga de aguas residuales, en esta laguna.</li> <li>• Debe haber un mejoramiento en el planeamiento y estrategias de intervención para la descontaminación de las lagunas.</li> <li>• Si hay un contrato de construcción y /o de desaguar la laguna, debe haber una autorización de la autoridad ambiental, en éste caso, el MINAM; en caso contrario se disuelve el contrato.</li> <li>• Se debe contar a la brevedad con una planta de tratamiento de aguas residuales.</li> </ul>	
-------------	--	--

**4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Bajo una lógica de lealtad con el Reglamento del Congreso de la República, se presenta el análisis costo beneficio, expresado en una identificación de quienes resultan afectados positiva o negativamente con la norma propuesta (análisis costo oportunidad).

Tal como se ha señalado en las líneas que anteceden, mantener el ambiente equilibrado y saludable es una obligación constitucional imputable al Estado. Las acciones que se enmarquen en ella generan efectos positivos para todas las personas.

La creación de PROPARTOCHA no generará gasto económico, ni implica el aumento de burocracia de parte del Estado.

**5. CONCLUSIÓN**

***Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 490/2016-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:***

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA  
DE PATARCOCHA DE PASCO**

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA  
DE PASCO**

**Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco.

**Artículo 2. Conformación del Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA).**

2.1 Confórmase el Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA), integrada por representantes de las siguientes entidades y organizaciones:

- a) Gobierno Regional de Pasco, quien lo preside.
- b) Municipalidad Provincial de Pasco.
- c) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) Ministerio del Ambiente.
- e) Ministerio de Salud.
- f) Ministerio de Agricultura y Riego.
- i) Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado de Pasco
- j) Organizaciones sociales del entorno de la Laguna de Patarcocha, debidamente inscritas en la Municipalidad Provincial de Pasco.

2.2 Las entidades y organizaciones antes citadas acreditan ante el Gobierno Regional de Pasco, en un plazo no mayor a diez días contados desde la vigencia de la presente Ley, un representante titular y un alterno que reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento.

**Artículo 3. Funciones del Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA)**

3.1 PROPATARCOCHA propone al Gobierno Regional de Pasco, para su aprobación y trámite correspondiente, los planes, proyectos y políticas de gestión orientados a la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
490/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA  
DE PATARCOCHA DE PASCO**

3.2 PROPATARCOCHA cumple las funciones antes señaladas hasta lograr la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, dentro del marco funcional, presupuestal y competencias previstas por las normas vigentes para las entidades públicas que lo integran, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4. Obligación de informar semestralmente**

El Gobierno Regional de Pasco, en calidad de presidente de PROPATARCOCHA, informa semestralmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República, sobre el avance en la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.** Deróganse o modifíquense las normas que se opongan a la presente ley.

Dese cuenta

Sala de la Comisión.

Lima, abril de 2017.